

# TEXTO COMPLETO DE LA MEDIDA D

## Anexo 1

El pueblo de la Autoridad de Espacios Abiertos del Valle de Santa Clara dispone lo siguiente:

### **Sección 1. Título.**

La presente Ley será denominada y podrá citarse como la "Ley del Valle de Santa Clara sobre Protección contra Incendios Forestales, Agua Limpia y Espacios Abiertos".

### **Sección 2. Hallazgos y Declaraciones.**

Los votantes de la Autoridad de Espacios Abiertos del Valle de Santa Clara por la presente manifiestan y declaran lo siguiente:

- (a) Desde su creación en 1993, la Autoridad de Espacios Abiertos del Valle de Santa Clara ("Autoridad") ayudó a proteger más de 30,000 acres de espacios abiertos, tierras agrícolas y áreas naturales, preservando la belleza natural y la salud del Valle de Santa Clara y mejorando los recursos hídricos, la calidad del aire, el hábitat de la vida silvestre y las vistas panorámicas de nuestra región para beneficiar equitativamente a los residentes actuales y futuros.
- (b) La Autoridad implementó su misión principal de manera eficiente y eficaz. Por cada dólar recaudado de los contribuyentes locales, la Autoridad logró aprovechar de manera significativa fondos complementarios provenientes de fuentes estatales, federales y privadas para ejecutar sus proyectos y continúa recibiendo excelentes resultados de las auditorías anuales y revisiones de transparencia.
- (c) Hasta la fecha, la Autoridad captó más de \$180 millones en financiación externa para aprovechar los fondos provenientes de los impuestos locales.
- (d) En la actualidad, la Autoridad es reconocida como líder e innovadora en la conservación de tierras públicas, la gestión responsable, las soluciones naturales contra el cambio climático y el acceso equitativo a los beneficios de la naturaleza.
- (e) A medida que los patrones climáticos se han vuelto más extremos, ha aumentado la amenaza del desarrollo descontrolado y la demanda pública de espacios abiertos, parques y senderos, y también ha aumentado la necesidad de una protección y manejo eficaz de nuestras tierras naturales y productivas.
- (f) Tan solo en los últimos 10 años, se duplicó la cantidad de espacio público abierto que la Autoridad es responsable de gestionar y administrar, mientras que sus ingresos para apoyar esta misión vital se mantuvieron prácticamente sin cambios. Esto significa que los beneficios que estas tierras naturales y productivas saludables brindan a nuestras comunidades aumentaron significativamente – pero se necesita más apoyo para mantener la salud de los espacios naturales en el Valle de Santa Clara y los beneficios vitales que brindan a nuestras comunidades y a nuestra economía.
- (g) A nivel mundial y local, existe una brecha cada vez mayor en la financiación necesaria para proteger y restaurar la naturaleza. La financiación que respaldó nuestros grandes avances en materia de conservación hasta la fecha ya no es suficiente para mantener la salud de nuestras tierras y aguas naturales, ni tampoco para generar resiliencia ante fenómenos meteorológicos más frecuentes y extremos, la pérdida de biodiversidad y las amenazas del desarrollo.
- (h) Sabemos que proteger y restaurar la naturaleza es una inversión inteligente. El uso de valiosos fondos públicos para proteger y administrar ahora la naturaleza constituye un uso más proactivo y eficiente de los recursos que el pago por la recuperación después de cada desastre.
- (i) Con la importante inversión que se proporcionaría en virtud de la Ley del Valle de Santa Clara sobre Protección contra Incendios Forestales, Agua Limpia y Espacios Abiertos, la Autoridad puede ampliar su trabajo esencial en representación de la ciudadanía para proteger, administrar y gestionar las tierras naturales y productivas en beneficio de la naturaleza y de todos los residentes del Valle de Santa Clara.

### **Sección 3. Declaración del Objetivo.**

El objetivo y la intención del pueblo de la Autoridad de Espacios Abiertos del Valle de Santa Clara es llevar a cabo lo siguiente mediante la Ley del Valle de Santa Clara sobre Protección contra Incendios Forestales, Agua Limpia y Espacios Abiertos:

- (a) Promulgar un impuesto parcelario para proporcionar financiación crucial a la Autoridad de Espacios Abiertos del Valle de Santa Clara para proteger, restaurar, mantener y gestionar una creciente red de espacios abiertos protegidos, hábitats de vida silvestre, recursos hídricos y tierras agrícolas en todo el condado de Santa Clara, que es esencial para mantener la salud de nuestras comunidades y el medioambiente natural.
- (b) Utilizar los fondos generados por la presente Ley de tal manera que se informe al Plan Verde del Valle de Santa Clara de la Autoridad, un plan de prioridades de conservación a 30 años que creó una visión compartida para el futuro de los espacios abiertos, las tierras agrícolas y los recursos naturales de la región.
- (c) Destinar los fondos generados por esta Ley a financiar espacios abiertos y recursos naturales, restaurar los recursos hídricos y reducir los riesgos de incendios forestales catastróficos. Los tipos específicos de proyectos que resultan elegibles incluyen aquellos que se financiarán mediante seis programas interrelacionados que implementan la misión de la Autoridad:
  - (1) Programa de restauración, gestión y mantenimiento de espacios abiertos, recursos hídricos y recursos naturales.
  - (2) Programa de protección de tierras naturales y productivas.
  - (3) Programa de ampliación del acceso público a parques y espacios abiertos
  - (4) Programa de protección de tierras agrícolas y fomento de suelos saludables
  - (5) Programa de ampliación de la inversión en proyectos basados en la naturaleza en zonas urbanas
  - (6) Programa de participación y educación comunitaria
- (d) Garantizar la rendición de cuentas y proteger a los contribuyentes mediante estrictas medidas de control a través de un Comité de Supervisión Ciudadana y auditorías independientes, para asegurar que los fondos se utilicen dentro de la jurisdicción de la Autoridad en apoyo de su misión, conforme a la intención de los votantes.
- (e) Garantizar que la financiación de la medida se destine directamente a las prioridades de la Autoridad de Espacios Abiertos del Valle de Santa Clara.

### **Sección 4. Definiciones.**

A los efectos de la presente Ley, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:

- (a) "Ley" significa la Ley del Valle de Santa Clara sobre Protección contra Incendios Forestales, Agua Limpia y Espacios Abiertos.
- (b) "Autoridad" se refiere a la Autoridad de Espacios Abiertos del Valle de Santa Clara.
- (c) "Junta Directiva" se refiere a la Junta Directiva de la Autoridad de Espacios Abiertos del Valle de Santa Clara.
- (d) "Edificio" se refiere a cualquier estructura que tenga un techo sostenido por columnas o por paredes y que esté diseñada para el refugio o la vivienda de cualquier persona o propiedad de cualquier tipo. El término "edificio" comprende el término "estructura" e incluye, sin restricción alguna, todas las construcciones de carácter residencial, comercial e industrial.
- (e) "Condado" se refiere al Condado de Santa Clara.
- (f) "Recaudador de Impuestos del Condado" se refiere a la Oficina del Tesorero/Recaudador de Impuestos del Condado de Santa Clara.
- (g) "Fondo" se refiere al Fondo de la Ley del Valle de Santa Clara sobre Protección contra Incendios Forestales, Agua Limpia y Espacios Abiertos.

- (h) "Comité de Supervisión" se refiere al Comité de Supervisión Independiente creado por la Autoridad en 2015 para revisar los gastos de todos los ingresos del impuesto parcelario recaudados en virtud de la Medida Q (modificada posteriormente para incluir la Medida T de 2020).
- (i) "Parcela" se refiere a un lote, unidad o terreno de propiedad inmobiliaria con límites identificados y un propietario identificado, que se encuentra dentro de los límites de la Autoridad, está documentado a efectos del impuesto sobre la propiedad y cuenta con un número de parcela asignado por el tasador del Condado de Santa Clara.
- (j) "Impuesto especial sobre parcelas" se refiere al impuesto establecido en la Sección 5.

### **Sección 5. Imposición del Impuesto Especial sobre Parcelas.**

- (a) A partir del primer año fiscal completo posterior a la promulgación de la presente Ley, se impondrá a cada parcela de bienes inmuebles sujeta a impuestos un impuesto especial sobre parcelas a una tasa uniforme de dos centavos (\$0.02) por pie cuadrado de superficie edificada, con un máximo de \$7,500 por parcela.
- (b) El impuesto especial sobre parcelas se impondrá a partir del 1 de julio de cada año y se aplicará a la persona que sea propietaria de la parcela en esa fecha, salvo que dicha persona esté exenta de impuestos por ley, en cuyo caso el impuesto especial sobre parcelas se aplicará al titular del interés posesorio en la parcela, salvo que dicho titular también esté exento de impuestos por ley.
- (c) El impuesto especial sobre parcelas se recaudará al mismo tiempo y de la misma manera en que el Condado recauda los impuestos prediales ad valorem garantizados, de conformidad con un acuerdo celebrado entre la Autoridad y el Condado de Santa Clara. Todas las leyes, reglamentos y procedimientos relativos a fechas de vencimiento, pagos a plazos, correcciones, apelaciones, cancelaciones, reembolsos, pagos atrasados, multas, gravámenes y cobros de impuestos prediales ad valorem garantizados en el Condado serán aplicables al cobro del impuesto especial sobre parcelas. La factura del impuesto sobre bienes inmuebles será el único aviso requerido para el cobro del impuesto especial sobre parcelas.
- (d) El monto del impuesto especial sobre parcelas para cada parcela en cada año fiscal constituirá un gravamen sobre dicha propiedad de conformidad con la Sección 2187 del Código de Ingresos y Tributación de California y tendrá el mismo efecto que un gravamen sobre bienes inmuebles ad valorem hasta que se realice el pago en su totalidad. El impuesto especial sobre parcelas, con sus multas e intereses, constituirá, hasta su pago, en la medida en que lo autorice la ley, una obligación personal para con la Autoridad por parte de la persona o personas que sean propietarias de la parcela en la fecha en que se aplique el impuesto.
- (e) A partir del segundo ejercicio fiscal en que el impuesto especial sobre parcelas esté en vigor, la Junta Directiva podrá ajustar anualmente el monto de dicho impuesto de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor para Todos los Consumidores Urbanos (CPI-U) correspondiente al área estadística de San Francisco–Oakland–Hayward, según lo informado por la Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos.
- (f) El impuesto especial sobre parcelas no se aplicará a ninguna parcela que esté exenta de impuestos prediales ad valorem de conformidad con cualquier disposición de la ley estatal o federal.

### **Sección 6: Exenciones.**

- (a) De conformidad con los procedimientos adoptados por la Autoridad, podrá concederse una exención del pago del impuesto especial sobre parcelas respecto de cualquier parcela cuyo propietario, o propietarios, cumplan con alguno de los siguientes requisitos:
- (1) Exención para personas de la tercera edad. El propietario de la parcela que: (1) cumplirá 65 años antes del 1 de julio del año fiscal, y (2) ocupa esa parcela como domicilio principal.
- (2) Exención por Ingreso Suplementario de Seguridad. El propietario de la parcela que: (1) esté recibiendo el Ingreso Suplementario de Seguridad por discapacidad, independientemente de su edad, y (2) ocupe dicha parcela como residencia principal.
- (3) Exención por Seguro de Incapacidad del Seguro Social. El propietario de la parcela que: (1) esté recibiendo beneficios del Seguro de Incapacidad del Seguro Social, independientemente de su edad; (2) cuyos ingresos anuales no excedan el 250 por ciento de las pautas federales de pobreza de 2012 establecidas por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos; y (3) ocupe dicha parcela como residencia principal.

(b) Las exenciones podrán concederse mediante una solicitud única, sujeta al derecho de la Autoridad de verificar que el propietario continúe cumpliendo los requisitos para la exención. La Autoridad deberá proporcionar anualmente al Recaudador de Impuestos del Condado, u otro funcionario competente del Condado, una lista de las parcelas para las cuales haya aprobado una exención.

(c) Con respecto a todas las cuestiones generales relativas a los impuestos sobre la propiedad dentro de su jurisdicción, el Recaudador de Impuestos del Condado, u otro funcionario fiscal competente del Condado, realizará todas las determinaciones finales sobre exenciones o alivios tributarios por cualquier motivo, y dicha decisión será definitiva y vinculante. En lo que concierne a cuestiones específicas de la imposición del impuesto especial sobre parcelas, incluidas las exenciones contempladas en el apartado (a), así como cualquier otra controversia vinculada a la aplicación de dicho impuesto, las decisiones de la Autoridad tendrán carácter definitivo y vinculante. Los procedimientos que se describen en la presente y cualquier procedimiento adicional establecido por la Junta Directiva serán los procedimientos de reclamo exclusivo para los demandantes que busquen una exención, un reembolso, una reducción o un nuevo cálculo del impuesto especial sobre parcelas. La Autoridad, en coordinación con el Condado según sea necesario, determinará si un reclamo en particular debe ser resuelto por la Autoridad o por el Condado.

## **Sección 7. Creación de un Fondo Especial.**

Por la presente se establece un fondo especial denominado Fondo de la Ley del Valle de Santa Clara sobre Protección ambiental en materia de incendios forestales, agua potable y espacios abiertos. Todos los ingresos generados por el impuesto especial sobre parcelas, junto con los intereses y las sanciones correspondientes, se recaudarán cada año fiscal y se depositarán en el Fondo. Los ingresos del Fondo se utilizarán exclusivamente para cumplir con el objeto de la presente Ley. Los ingresos del Fondo también podrán utilizarse para recaudar, hacer cumplir y administrar el impuesto especial sobre parcelas, y para cubrir los costos de la presentación a los votantes de cualquier medida posterior para el establecimiento o la modificación de un impuesto.

## **Sección 8. Planificación del Gasto.**

La Junta Directiva distribuirá anualmente los ingresos del Fondo de la Ley del Valle de Santa Clara sobre Protección ambiental en materia de incendios forestales, agua potable y espacios abiertos de acuerdo con los programas establecidos a continuación, después de pagar los costos de administración del impuesto especial sobre parcelas, incluidos los costos del Comité de Supervisión según lo autorizado por la Ley. En todos los casos, cualquier proyecto implementado con dinero proveniente del Fondo de la Ley del Valle de Santa Clara sobre Protección ambiental en materia de incendios forestales, agua potable y espacios abiertos deberá ser coherente con las facultades de la Autoridad, tal como se establecen en la Ley de la Autoridad de Espacios Abiertos del Valle de Santa Clara (Capítulo 1 de la División 26 del Código de Recursos Públicos [que comienza con la sección 35100]).

(a) Programa de restauración, gestión y mantenimiento de espacios abiertos, recursos hídricos y recursos naturales.

(1) Este programa estará diseñado para restaurar, administrar y mantener terrenos de espacios abiertos, recursos hídricos y recursos naturales, lo que incluye, entre otras acciones:

(A) Proporcionar tierras y vías fluviales saludables mediante la restauración y gestión de llanuras aluviales naturales, humedales, bosques de robles y vegetación ribereña a lo largo de arroyos y riachuelos; mantener senderos, áreas de descanso y terrenos públicos e instalaciones de acceso para mejorar la experiencia de los visitantes; y mantener reservas de espacios abiertos limpios, seguros y ambientalmente sostenibles.

(B) Reducir el riesgo de incendios forestales catastróficos en terrenos de la Autoridad mediante la gestión de la vegetación, los bosques, los pastizales y las zonas boscosas en colaboración con CalFire, el Condado, los Consejos de Seguridad contra Incendios y otros organismos de lucha contra incendios; aumentar la resiliencia ante incendios mediante el desarrollo y el mantenimiento de cortafuegos sombreados, la reducción de la carga de combustible peligroso y el control de especies invasoras; y desplegar tecnologías de respuesta a incendios que mejoren la respuesta temprana y la extinción de incendios.

(C) Financiar la restauración de hábitats y corredores de vida silvestre mediante la mejora, restauración y mantenimiento del hábitat para aves migratorias, mariposas y especies de plantas nativas; y corredores de vida silvestre para proporcionar un paso seguro y apoyar poblaciones saludables de vida silvestre; mantener y mejorar la calidad del hábitat, la calidad del agua y la salud de las cuencas hidrográficas; y plantar, restaurar y gestionar bosques y arboledas nativas, mejorar la salud de los suelos y restaurar y mantener humedales para capturar carbono.

(D) Colaborar con las tribus nativas americanas para facilitar el acceso tribal a tierras conservadas, con el fin de fomentar el conocimiento ecológico tradicional y mejorar las prácticas de gestión de la tierra, por ejemplo, mediante la creación de un vivero de plantas autóctonas para cultivar plantas de importancia cultural y apoyar la restauración del hábitat, e implementando quemas controladas para reducir los incendios forestales destructivos y restaurar la salud del ecosistema.

(E) Promover la gestión responsable de la tierra y el cuidado de los espacios abiertos mediante la ampliación de las alianzas con los ganaderos locales para fomentar el pastoreo de conservación, la gestión de tierras agrícolas y pastizales con prácticas que favorezcan la salud del suelo y la captura de carbono, el estudio y el seguimiento del movimiento de la fauna silvestre para promover la protección eficaz de la tierra y la restauración del hábitat, la gestión y el control de especies vegetales invasoras y no autóctonas, y el apoyo a estudios científicos para informar y mejorar la gestión de la tierra y los recursos naturales en apoyo de la misión de la Autoridad.

(b) Programa de protección de tierras naturales y productivas.

(1) Este programa deberá diseñarse para proteger las tierras naturales y productivas dentro de la jurisdicción de la Autoridad, incluyendo, entre otras: la protección de vistas escénicas y cinturones verdes entre ciudades, corredores críticos de desplazamiento que proporcionan paso seguro para la vida silvestre, y hábitats importantes para especies y ecosistemas raros, amenazados y en peligro de extinción; la ampliación de la protección de áreas naturales, tierras agrícolas y paisajes multifuncionales; la coordinación con agencias y organizaciones asociadas para establecer una red conectada de parques y espacios abiertos protegidos; y la adquisición de derechos sobre propiedades o la compra de propiedades estratégicas y corredores de senderos significativos para mejorar la conectividad regional de senderos.

(c) Programa de ampliación del acceso público a parques y espacios abiertos

(1) Este programa se diseñará para ampliar el acceso público a parques y espacios abiertos en toda la Autoridad, lo que incluye, entre otras acciones: abrir y ampliar instalaciones recreativas y educativas que conecten a las personas con paisajes naturales, históricos, agrícolas y culturales; planificar y construir nuevos senderos; cerrar brechas en las redes regionales de senderismo y ciclismo, planificar nuevos y ampliados senderos accesibles e instalaciones para promover la salud y el bienestar comunitario de personas con diversas capacidades y necesidades; abordar los obstáculos para el disfrute público de los espacios abiertos apoyando esfuerzos para reducir la actividad ilegal y el vandalismo en áreas naturales de espacios abiertos; y limpiar la contaminación y los desechos para restaurar y proteger las áreas naturales y el hábitat de la vida silvestre.

(d) Programa de protección de tierras agrícolas y fomento de suelos saludables

(1) Este programa se diseñará para proteger las tierras agrícolas de la Autoridad y fomentar la salud del suelo, lo que incluye, entre otras acciones: proteger tierras agrícolas y ganaderas importantes para obtener alimentos, agua y beneficios climáticos locales; desarrollar asociaciones, políticas y programas para apoyar una agricultura productiva y económicamente viable en las tierras agrícolas; apoyar a los agricultores y ganaderos locales, con recursos limitados, pequeños y principiantes en toda la Autoridad; y promover el agroturismo regional y el desarrollo de marcas reconocidas del Valle de Santa Clara y del Valle de Coyote para productos agrícolas locales.

(e) Programa de ampliación de la inversión en proyectos basados en la naturaleza en zonas urbanas

(1) Este programa estará diseñado para ampliar las inversiones basadas en la naturaleza en las áreas urbanas de la Autoridad, lo que incluye, entre otras acciones:

(A) Invertir en comunidades resilientes al clima a través de proyectos de colaboración y proyectos de financiación que proporcionen un acceso más equitativo a la naturaleza en áreas urbanas de Milpitas, Santa Clara, San José, Campbell, Morgan Hill y áreas urbanas del condado.

(B) Mejorar y ampliar el Programa de Subvenciones Urbanas de la Autoridad mediante el impulso de proyectos que creen espacios abiertos y zonas de parques saludables y seguras en las comunidades locales. Los fondos para el Programa de Subvenciones Urbanas se pondrán a disposición a través de un programa de subvenciones competitivas programado regularmente y establecido por la Junta Directiva en su presupuesto anual. Las subvenciones se otorgarán fomentando la diversidad de proyectos y zonas geográficas, poniendo especial atención en la participación de las comunidades desfavorecidas de cada ciudad bajo la jurisdicción de la Autoridad que carecen de acceso a espacios abiertos, parques y zonas verdes, tal como se identifica en el Informe "Comprendiendo

Nuestras Comunidades" de la Autoridad. No se destinará más del 25% de los ingresos generados por esta Ley para apoyar este Programa de Subvenciones Urbanas.

(f) Programa de participación y educación comunitaria

(1) Este programa se diseñará para involucrar y educar a la comunidad sobre la importancia de la gestión ambiental responsable, lo que incluye, entre otras acciones: construir conexiones comunitarias en toda la Autoridad mediante la provisión de programas educativos e interpretativos gratuitos para familias, jóvenes y personas mayores para que aprendan sobre la naturaleza, los pueblos indígenas y la agricultura local; fomentar la colaboración con las tribus locales y las organizaciones juveniles; y ampliar las oportunidades de voluntariado y promover el desarrollo de la fuerza laboral en terrenos de espacios abiertos:

## **Sección 9. Implementación.**

(a) La Autoridad garantizará que los fondos generados por la Ley se utilicen de manera eficiente y eficaz, en consonancia con el interés público y de conformidad con la legislación vigente y los requisitos de la presente Ley.

(b) La Junta Directiva celebrará una o más reuniones públicas anualmente para recabar la opinión pública sobre el presupuesto anual y la selección de subvenciones para proyectos con el fin de invertir los fondos generados por la Ley.

(c) Al implementar esta Ley, la Autoridad dará prioridad a los proyectos en las áreas del programa establecidas anteriormente que cumplan con múltiples objetivos del Plan Verde del Valle de Santa Clara, lo cual incluye uno o más de los siguientes objetivos:

(1) Mejorar la salud de la tierra, el agua y el hábitat de la vida silvestre, así como la seguridad y la calidad de vida de los residentes dentro de la jurisdicción de la Autoridad.

(2) Establecer la distribución geográfica de los proyectos en toda la jurisdicción de la Autoridad.

(3) Incrementar el impacto aprovechando los recursos estatales y federales, así como asociaciones público-privadas.

(4) Fortalecer los vínculos entre las comunidades y los espacios abiertos mediante senderos de importancia regional y acceso al transporte público.

(5) Contribuir a la economía, la sostenibilidad y la resiliencia climática de la región mediante la inversión en infraestructuras basadas en la naturaleza y en el desarrollo de la mano de obra local.

(6) Involucrar a jóvenes y adultos jóvenes en el desarrollo de la fuerza laboral local y ayudarlos a adquirir habilidades y experiencia relacionadas con la protección y la gestión del medioambiente natural, la vida silvestre, los recursos hídricos y las tierras agrícolas.

(d) La Autoridad estará facultada para reservar y acumular recursos a lo largo de varios años, con el objeto de asegurar la disponibilidad de fondos adecuados para proyectos de gran escala y duración prolongada. Todos los ingresos por intereses se utilizarán para los fines identificados en esta sección y en la Sección 8.

(e) Los fondos generados por la Ley podrán utilizarse para gastos administrativos según lo determine la Junta Directiva, a través de su proceso presupuestario anual u otro mecanismo apropiado.

(f) Los costos de ejecución o contratación de trabajos relacionados con el proyecto se pagarán con los ingresos de la Ley y se asignarán al propósito y proyecto correspondiente.

(g) Hasta una décima parte del uno por ciento (0.1%) de los ingresos generados por la Ley se destinarán a las actividades del Comité de Supervisión.

## **Sección 10. No Habrá Reducción de Otros Ingresos.**

Los fondos generados por esta Ley están destinados a complementar el apoyo anual a la Autoridad y no a reemplazar la financiación asumida por las ciudades o el Condado para apoyar los programas de la Autoridad.

## **Sección 11. Supervisión Ciudadana y Auditorías Financieras Independientes.**

Para garantizar la rendición de cuentas, la transparencia y la supervisión pública de todos los fondos recaudados y asignados en virtud de esta Ley y para cumplir con la legislación estatal, se aplicarán las siguientes disposiciones:

(a) El 1 de enero de cada año fiscal o antes, el Director Financiero de la Autoridad deberá presentar un informe anual ante la Junta Directiva en el cual se detalle (1) la cantidad de fondos recaudados y utilizados en virtud de esta Medida y (2) el estado de los proyectos autorizados para ser financiados con estos ingresos de conformidad con las secciones 50075.1(d) y 50075.3 del Código de Gobierno.

(b) La Autoridad garantizará que se realice una auditoría financiera independiente anual de los fondos recaudados y utilizados en virtud de esta Medida.

(c) El Comité de Supervisión Independiente revisará los gastos de todos los ingresos del impuesto sobre parcelas recaudados en virtud de esta Ley. Las responsabilidades del Comité de Supervisión incluirán la revisión anual de los gastos para garantizar que se ajusten a los requisitos de esta Ley, la revisión del informe anual y la auditoría financiera independiente descritas anteriormente, y la presentación de su informe de supervisión a la Junta Directiva.

## **Sección 12. Límite de Asignaciones.**

El límite de asignaciones para la Autoridad se ajustará periódicamente en función de la suma total recaudada mediante la imposición de esta Ley.

## **Sección 13. Duración.**

Esta Ley permanecerá en vigor hasta que los votantes la deroguen.

## **Sección 14. Fecha de Entrada en Vigor.**

La presente Ley se considerará aprobada en la fecha en que la Junta Directiva declare el resultado de la votación y entrará en vigor diez (10) días después de esa fecha.

## **Sección 15. Enmienda de la Ley.**

Salvo las enmiendas que aumenten el impuesto especial sobre parcelas por encima de la cantidad autorizada por la Sección 5, la Junta Directiva podrá enmendar esta Ley sin someter la enmienda a la aprobación de los votantes, siempre que la enmienda sea coherente con el objeto de esta Ley tal como fue promulgada por los votantes y contribuya a su consecución.

## **Sección 16. Divisibilidad.**

En caso de que un tribunal con jurisdicción competente determine que alguna disposición de esta Ley, o su aplicación respecto de determinada persona o situación, es inválida o contraria a la Constitución, tal declaración no incidirá sobre las restantes disposiciones ni sobre su aplicación a otras personas o situaciones. A tal efecto, se establece que las disposiciones de la presente Ley tienen carácter divisible. La intención de los votantes era que esta Ley se promulgara independientemente de si se hubiera incluido alguna disposición inválida o si se hubiera realizado alguna aplicación inválida.